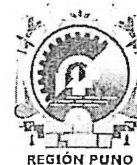




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 174 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 29 MAR. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS, el expediente Nº 523-2023-GR, sobre Designación de Procurador Público Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, el abogado Gerardo Iván Zantalla Prieto, con expediente de registro Nº 0330 del 11 de enero de 2023, presenta su escrito indicando entre otras cosas que *fue cesado en el mes de setiembre del año pasado de manera irregular y que por tanto debe dejarse sin efecto la resolución que designa a una nueva procuradora*, indicando a su vez que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 505-2021-GR-PUNO de fecha 13 de diciembre de 2021, fue designado como Procurador Público Regional Provisional, y que por Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2022-GR PUNO/GR de 09 de setiembre de 2022, se dio por concluida dicha designación provisional, designando provisionalmente en su reemplazo a la abogada Gladys Mamani Maynasa; solicitando que se tenga en consideración lo dispuesto por la Ley Nº 31433 que modifica la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y regula el sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisando que su cese resultaría contrario a las normas y modificatorias citadas.

Acompaña a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos: 1).- El Oficio Múltiple Nº 005-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022, dirigido a los Gobernadores/as Regionales, que señala: A partir de la modificación del artículo 78 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante Ley Nº 31433, publicada en el diario oficial "El Peruano", edición del 06 de marzo de 2022, el/la Procurador/a General del Estado es el/la encargado/a de cesar a los/las procuradores/as públicos/as regionales por las causales previstas en el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 1326, previa aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326. 2).- El Oficio Nº D000019-2022-JUS/PGE-DTN de 27 de setiembre de 2022, dirigido al Gobernador Regional Señor German Alejo Apaza, comunicándole que el abogado Gerardo Iván Zantalla Prieto designado el 13 de diciembre del año 2001, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 505-2021-GR-PUNO, solo puede ser cesado por la Procuradora General del Estado, conforme a las causales establecidas en el artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 1326, teniendo en cuenta el Acuerdo de Consejo Directivo de la PGE, cuyos alcances se encuentran expresamente señalados en el Oficio Múltiple Nº 005-2022-JUS/PGE-PG, que se adjunta al presente. 3).- Carta Nº D000008-2023-JUS/PGE-PG de 03 de enero de 2023 dirigido al Gobernador Regional de Apurímac, poniendo en su conocimiento que con la modificación del artículo 78 de la LOGR por parte de la mencionada Ley Nº 31433, desde el 7 de marzo del 2022 (fecha de su entrada en vigencia), los gobernadores regionales han perdido la atribución de nombrar o designar y cesar a los procuradores públicos regionales, recayendo estas atribuciones actualmente en la PGE.

Al respecto de este escrito el Jefe de la Oficina Regional Asesoría Legal emite el Informe Legal Nº 038-2023-GR PUNO/ORAJ de fecha 23 de enero del 2023, precisando en sus conclusiones lo siguiente: "1.- la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2022-GR PUNO/GR colisiona con la Ley Nº 31433, sin embargo, la declaración de nulidad de la

Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR, por parte de la Gobernación Regional, podría implicar dejar en indefensión temporal al Gobierno Regional Puno, en los diferentes casos judiciales, arbitrales y otros que tiene a su cargo la Procuraduría Pública Regional; es más, el cese y designación de los Procuradores Públicos Regionales, en virtud de la Ley N° 31433, ahora es competencia del Procurador General del Estado. 2.- Se sugiere que, con conocimiento del abogado Gerardo Zantalla Prieto, se ponga en conocimiento de la Procuraduría General del Estado, la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR, así como el escrito presentado por el abogado Gerardo Ivan Zantalla Prieto, a fin de que la Procuraduría General del Estado se avoque al conocimiento y resolución de la solicitud del referido profesional y/o disponga las acciones que considere pertinentes."

A consecuencia de este informe, el Gerente General Juan Oscar Macedo Cárdenas eleva al procurador General del Estado a través del Oficio N° 042-2023-GR-PUNO/GGR, de fecha 24 de enero del 2023, el Informe Legal N° 038-2023-GR PUNO/ORAJ de fecha 23 de enero del 2023 y el escrito presentado por Gerardo Zantalla Prieto con todos sus actuados, siendo respondido este documento con el Oficio N° D000015-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por el **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado** el mismo que establece textualmente: "3. En consecuencia, todo acto de los gobiernos regionales que desconozca lo establecido en la modificación a que se refiere la citada Ley N° 31433, resulta contrario a la normativa vigente, correspondiendo al propio gobierno regional evaluar y adoptar sobre sus actos emitidos de su competencia y autonomía administrativa que ostentan, y conforme al principio de legalidad, dentro de la cual se insertan las normas que regulan el sistema Administrativo de defensa Jurídica del Estado. 4. Por otro lado, la PGE viene atendiendo y aplicando, cuando así le es solicitada por las entidades la figura de encargaturas en caso se requiere a la brevedad que se encargue temporalmente las funciones de Defensa Jurídica del Estado en dichas entidades hasta que se designe un titular, previo proceso de selección según las normas de la materia".

Por otra parte, se ha recibido el Oficio N° D000199-2023-JUS/PGE-DAJP, remitido por Saúl Enrique Alfonso Ampuero Godo del Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, quien señala que "A consecuencia de ello, no le corresponde a la PGE dar atención al pedido formulando por el abogado, Gerardo Ivan Zantalla Prieto, por el contrario, corresponderá a su entidad verificar la documentación proporcionada y emitida por la entidad a efectos de establecer si la designación ha sido emitida con anterioridad a la Ley N° 31433, publicada el 06 de marzo de 2022, en el Diario Oficial el "Peruano". Ahora bien, debe recordarse que, la entidad cuenta con autonomía administrativa para disponer la corrección de las actuaciones administrativas, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso advierta alguna contravención al Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; además de lo dispuesto en la Ley N° 31433, cautelando con ello que se preserve la defensa jurídica del estado. **Finalmente se exhorta a su despacho el cumplimiento de la normativa vigente, cautelando que sus acciones no supongan un obstáculo en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado**, así, se espera que la presente respuesta pueda esclarecer las inquietudes que existiera sobre el pedido formulado por el abogado, Gerardo Iván Zantalla Prieto, razón por la cual, deberá actuar en observancia del principio de legalidad, previsto en la Ley 27444- Ley Procedimiento Administrativo General". (negrita nuestra).

Recibido los oficios mencionados, se remite nuevamente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GORE, emitiendo ésta oficina el Informe Legal N° 091-2023-GR PUNO/ORAJ de 27 de febrero de 2023, donde se sugiere dejar sin efecto en todos sus extremos, a partir de la fecha, la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR

de fecha 09 de setiembre de 2022, así como, declarar, que a partir de la fecha, recobre vigencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2021-GR-GR PUNO de fecha 13 de diciembre de 2021.

Posterior a ello la Gerencia General Regional mediante Oficio N° 231-2023-GR PUNO/GGR de 27 de febrero de 2023, elevó nuevamente el expediente administrativo en consulta a la Procuraduría General del Estado, a fin de que evalúe y se pronuncie si el procedimiento que concluye en el Informe Legal N° 091-2023-GR-PUNO/ORAJ de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, se condice y adecua a lo expuesto por la Procuraduría General del Estado, en los Oficios Nros. D00015-2023-JUS/PGE-OAJ de fecha 15 de febrero de 2023 y D000199-2023-JUS/PGE-DAJP de fecha 20 de febrero de 2023. Recibiendo respuesta de la Procuraduría General del Estado a través del Informe N° D000152-2023-JUS/PGFE-DAJP que concluye en que la PGE no tiene competencia para evaluar y pronunciarse respecto de las conclusiones arribadas en el Informe Legal N° 091-2023-GR-PUNO/ORAJ de fecha 27 de febrero de 2023, y que los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía administrativa para ejercer y determinar la validez de sus actos de administración interna, entre otros, que sean de su competencia.

Teniendo los trámites realizados corresponde mencionar los antecedentes históricos en relación al presente caso, tal es la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2021-GR-GR PUNO de fecha 13 de diciembre de 2021, a través del que se resuelve DESIGNAR PROVISIONALMENTE, al abogado Gerardo Iván Zantalla Prieto, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, en tanto se implementen las acciones necesarias para el nombramiento del nuevo Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno.

Por otro lado, el 06 de marzo de 2022, se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31433, que en su artículo 3°, modifica el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el siguiente sentido: *"La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos"*.

Empero, con posterioridad a la publicación de la Ley N° 31433, el Gobernador Regional de entonces, Lic. Germán Alejo Apaza, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR de 09 de setiembre de 2022, dio por concluida la designación provisional de Gerardo Iván Zantalla Prieto, y resuelve DESIGNAR PROVISIONALMENTE a Gladys Mamani Maynasa en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, en tanto se implementen las acciones necesarias para el nombramiento del nuevo Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno.

Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo IV de su Título Preliminar, numeral 1.1., establece el principio de Legalidad, -según el cual-, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por otra parte, si bien la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en

su artículo 78°, facultaba a los Gobernadores Regionales a nombrar al Procurador Público Regional; sin embargo, la Ley N° 31433, mediante su artículo 3, modificó el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, suprimiendo dicha facultad otorgada a los Gobernadores Regionales; de manera que a partir del 07 de marzo de 2022, los Gobernadores Regionales ya no tienen la facultad de nombrar o designar ni cesar al Procurador Público Regional; dicha atribución compete ahora al Procurador General del Estado.

Sin embargo, pese a que desde el 07 de marzo de 2022 los Gobernadores Regionales, ya no gozan de la facultad de designar ni cesar a los Procuradores Regionales, el entonces Gobernador Regional Lic. Germán Alejo Apaza, en fecha 09 de setiembre de 2022, con posterioridad a la publicación de la Ley N° 31433, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR, disponiendo la conclusión de designación provisional del entonces Procurador Público Regional, Gerardo Zantalla Castro y la designación provisional de Gladys Mamani Maynasa, en el cargo de Procurador Público Regional.



Por lo que el hecho de que el entonces Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, Lic. German Alejo Apaza, haya emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR de 09 de setiembre de 2022, pese a que desde el 07 de marzo de 2022, la Ley N° 31433, había privado a los Gobernadores Regionales, de la facultad de designar y cesar, a los Procuradores Públicos Regionales, contraviene el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433, y el principio de Legalidad establecido en el artículo IV numeral 1.1., del TUE de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Así mismo, inclusive, el hecho de que el entonces Gobernador Regional Lic. Germán Alejo Apaza, en fecha 09 de setiembre de 2022, haya emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR, cuando carecía de facultades para designar y cesar al Procurador Público Regional, implica que la misma ha sido dictada por autoridad que carecía de competencia para ello; siendo que la competencia constituye un requisito de validez de los actos administrativos, su omisión o defecto configura causal de nulidad de acto administrativo previsto en el TUE de la Ley N° 27444, artículo 10, que dispone que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)".



Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito párrafos adelante, es necesario invocar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que en su artículo 1, establece qué actos se deben considerar como **"actos administrativos"** y qué actos no tienen esa naturaleza. Precisando que Los "actos administrativos" están constituidos por todas aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los actos que no son actos administrativos, los constituyen los **"actos de administración interna"** de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y, los **"comportamientos y actividades materiales"** de las entidades.



De igual manera, el mismo TUE en su artículo 7°, numeral 7.1., precisa que los "actos de administración interna" se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.

En esa misma línea el autor Guzmán Napurí precisa que la distinción entre los actos administrativos y los actos de administración interna es evidente, estando ésta relacionada directamente con el destino de los efectos del acto. Mientras el "acto de administración interna" se dirige a la propia entidad, los "actos administrativos" se dirigen hacia fuera, vale

decir, hacia el administrado. (Diálogo con la Jurisprudencia N° 116, pág. 341). El mismo autor precisa, que también constituyen "actos de administración interna" los actos relativos al personal de la Entidad. Que, el empleado público no es un administrado respecto a la entidad en la cual labora, puesto que la naturaleza de la relación que lo vincula a dicha entidad es por completo distinta.

En conclusión, los "actos administrativos" exteriorizan la decisión a la que pueda haber arribado la Administración en el marco de sus potestades, sobre una situación concreta; sus efectos tendrán repercusión en el exterior de la Administración, recayendo siempre en derechos, intereses u obligaciones de los administrados. Mientras que los "actos de administración interna" están destinados a regular la organización de la propia Administración para garantizar su normal funcionamiento, y por tanto, sus efectos se agotan al interior de ésta.

Por lo que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR, se ha dictado con la finalidad de hacer funcionar las actividades de la entidad, en este caso, de la Procuraduría Pública Regional, por lo que constituye un "acto de administración interna".

Ahora, con relación a las medidas correctivas que se pueden adoptar frente a un "acto de administración interna" incurrido en ilegalidad, el autor Juan Carlos Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Tomo II, ed. 2017, pág. 156), efectúa la siguiente aclaración: *"La potestad anulatoria de oficio no se ejerce contra actos meramente internos de la Administración Pública (en cuyo caso procederá directamente a dejarse sin efecto si se considerasen ilegales), (...)"*. Lo que da a entender que tratándose la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR de un acto de administración, y advertida su ilegalidad, puede procederse directamente a dejarlo sin efecto, sin necesidad de ejercitar la potestad de anulación de oficio de actos administrativos cuyo trámite se prevé en el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444.

Como se puede advertir está acreditado que el entonces Gobernador Regional de Puno, Lic. German Alejo Apaza, asumió competencias que la legislación le había retirado, la medida correctiva que correspondería implementar es dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR; lo que implica como consecuencia, la necesidad de declarar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2021-GR-GR PUNO de 13 de diciembre de 2021 recobre vigencia, a partir de la fecha, a fin de evitar que se produzca la indefensión del Gobierno Regional Puno en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, que sostiene la Procuraduría Pública Regional, en defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno; así como declarar la conservación de las actuaciones de la Procuradora Pública Regional Provisional, Gladys Mamani Maynasa, ejercitadas en defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR; sin perjuicio de que se realicen las acciones respectivas, como materia de consulta, para la determinación de la legalidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2021-GR-GR PUNO de 13 de diciembre de 2021.

Por lo que estando al Informe Legal N° 091-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 231-2023-GR PUNO/GGR de Gerencia General Regional, Informe N° 244-2023-GR-PUNO-GGR de Gerencia General Regional, Oficio N° D000300-2023-JUS/PGE-DAJP del Director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, Informe Legal N° 126-2023-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, e Informe N° 47-2023-GR-PUNO-GGR de Gerencia General Regional y por las consideraciones expuestas es necesario adoptar las medidas correctivas, evitando que el Gobierno Regional Puno quede en indefensión en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos en que interviene la

Procuraduría Pública Regional; en consecuencia, estando en el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos, a partir de la fecha, la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR de fecha 09 de setiembre de 2022, que dio por concluida la designación provisional de Gerardo Iván Zantalla Prieto, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, y resuelve DESIGNAR PROVISIONALMENTE, a Gladys Mamani Maynasa, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno; por haber sido dictado por autoridad incompetente.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, que a partir de la fecha, recobra vigencia la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2021-GR-PUNO de fecha 13 de diciembre de 2021, que resuelve DESIGNAR PROVISIONALMENTE, al Abogado Gerardo Iván Zantalla Prieto en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, a fin de evitar que se produzca la indefensión del Gobierno Regional Puno en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, que sostiene la Procuraduría Pública Regional, en defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR la conservación de las actuaciones de la Procuradora Pública Regional Provisional, Abog. Gladys Mamani Maynasa, ejercitadas en defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2022-GR PUNO/GR.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Procuraduría General del Estado, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

